

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

SEMINARIO CONCILIAR DE S. FROILAN DE LEON.

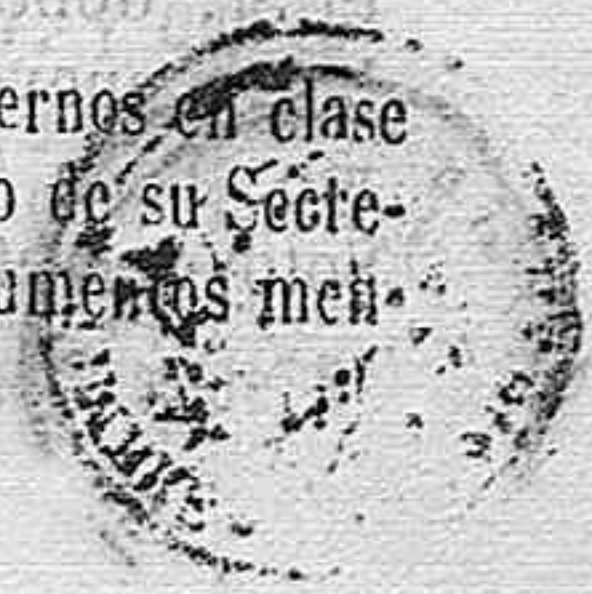
La matrícula para el año académico de 1869-70, así para los cursantes de Filosofía, como para los de Teología, Derecho canónico y carrera abreviada, se hallará abierta en la Secretaría de este Seminario, desde el día 16 hasta el 30 del corriente mes de Setiembre, ambos inclusive, de 9 á 11 de la mañana, y de 3 á 5 de la tarde.

Los exámenes extraordinarios, tanto para los que no se presentaron en los ordinarios, como para los que en ellos merecieron la nota de suspenso, tendrán lugar en los días 28 y 29 del mismo mes, de 9 á 12 de la mañana.

Siendo necesario para entrar á cursar Filosofía tener probadas las asignaturas de Latinidad y Humanidades, los que aspiren á matricularse en primer año de dicha enseñanza acreditarán su idoneidad en examen por escrito que se verificará en el mismo establecimiento los días 24 y 25 del propio mes, de 8 á 11 de la mañana. Es requisito indispensable para ser admitido solicitarlo previamente del Sr. Rector por conducto de la Secretaría del Seminario, debiendo ir acompañada la instancia de la certificación de bautismo, la de buena conducta expedida por el Párroco y la de los estudios de Latinidad y Humanidades.

Los alumnos procedentes de Seminarios sujetos á otros Diocesanos, al solicitar la matrícula presentarán juntamente con el testimonio de los cursos ganados, certificación de buena conducta expedida por el Ordinario.

Los que quieran ser admitidos en el colegio de internos en clase de pensionistas lo solicitarán de S. E. I. por conducto de su Secretaría de Cámara, acompañando á la instancia los documentos mencionados en los párrafos 3.º y 4.º según los casos.



Todos los que en el curso anterior fueron alumnos en este Seminario presentarán en la Secretaría del mismo en el acto de la matrícula, pena de no ser admitidos, la certificación de frecuencia de Sacramentos, prevenida por S. E. I. en la regla 6.ª de las que tuvo á bien ordenar en 1867, y se hallan insertas en el Boletín eclesiástico de 31 de Mayo del propio año.

Teniendo en cuenta la carencia absoluta de recursos en que se halla el Seminario, privado de la consignación en que libraba su subsistencia, S. E. I. se ha servido disponer lo siguiente.

1.º Los internos que se hallen en descubierto por el todo ó parte de sus pensiones satisfarán á la mayor brevedad lo que adeuden, no pudiendo ser admitidos hasta tanto en el colegio.

2.º En adelante la pensión habrá de pagarse precisamente en la forma que dispone la Constitución XIII de las del colegio, esto es, teniendo siempre un trimestre adelantado.

3.º Todos los alumnos tanto internos como esternos satisfarán íntegros los derechos de matrícula, cesando en su virtud todas las gracias en contrario.

El día 1.º de Octubre tendrá lugar la apertura del curso académico con la solemnidad de costumbre, dando principio las lecciones el día 2 del mismo mes.

Todas estas disposiciones son igualmente aplicables al Seminario de S. Mateo de Valdeñas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Eclesiástico se anuncia para conocimiento de los interesados. León 10 de Setiembre de 1869.

—Lic. D. Demetrio de Soto, Secretario interino.

CIRCULAR NÚM. 12.

Subsistiendo la causa que motivó la próroga de licencias que hizo S. E. I. en 19 de Abril último á los Sacerdotes de la Diócesis y que concluye para el primer Sínodo de Octubre, el Sr. Gobernador Eclesiástico ha tenido á bien prorogarlas de nuevo hasta el primer Sínodo de Mayo del año próximo. León 10 de Setiembre de 1869. —Lic. D. Demetrio de Soto, Secretario interino.



Continuacion de la Instruccion sobre el llamado Matrimonio civil que deben tener presente los Párrocos en las actuales circunstancias inserta en el número 23.

Para que quede mas firme y sentada esta doctrina, y para que se vea que nada añadimos ni exageramos en ella, oigan nuestros párrocos y fieles y oigamos todos al oráculo infalible de la Iglesia al Maestro y Pastor universal de todos los cristianos á nuestro Santísimo Padre Pio IX que en su alocucion consistorial de 27 de setiembre de 1852, haciéndose cargo de la ley que se habia propuesto por las Cámaras de Nueva-Granada sobre el matrimonio civil, dijo estas notables palabras: «Ninguno de los católicos ignora «ni puede ignorar, que el matrimonio es verdadera y propiamente uno de los siete Sacramentos de la ley evangélica instituido por «nuestro Señor Jesucristo y que por lo mismo entre los fieles no «puede darse matrimonio, sin que sea á la vez y á un mismo tiempo Sacramento, *ac propterea inter fideles matrimonium dari non «posse, quin uno eodemque tempore sit Sacramentum;* que por «consiguiente entre los cristianos cualquiera union de hombre y «muger que no sea el Sacramento, aunque se haga la virtud de «cualquiera ley civil, no es otra cosa que un torpe y vicioso concubinato condenado por la Iglesia, *nihil aliud esse, nisi turpem «ac exitialem concubinatum ab Ecclesia tantopere damnatum;* que «jamás puede separarse el Sacramento de la alianza conyugal, y «que corresponde exclusivamente á la Iglesia determinar todo lo «que de cualquiera modo pertenece á la esencia del mismo matrimonio.»

Igual doctrina ha inculcado repetidas veces nuestro Smo. Padre, principalmente en sus letras *Ad Apostolicæ* de 22 de agosto de 1851; en su carta al Rey de Cerdeña de 9 de setiembre de 1852; en la Alocucion Consistorial de 17 de diciembre de 1860, en la instruccion que dió á los Obispos por medio de la Sagrada Penitenciaría en 15 de enero de 1866, y que puede verse en el número anterior de este BOLETIN en una carta dirigida á un Obispo por la Sagrada Congregacion del Concilio en 31 de julio de 1867, y que se halla á la pág. 243 del tomo 3.º de la indicada Revista; y finalmente en el famoso *Syllabus* ó completo resumen de los principales errores de nuestra época, que acompañó á su Enciclica *Quanta cura* de 8 de diciembre de 1864, publicada en España por decreto de 6

de marzo de 1865; en cuyo resúmen ó *Syllabus* párrafo 8.º se incluyen diez proposiciones erróneas sobre el matrimonio cristiano, de las cuales queremos insertar las tres siguientes: *Prop. LXVI.* «El Sacramento del matrimonio no es sino una cosa accesoria al contrato, y que puede separarse de él; y el mismo Sacramento consiste únicamente en la bendición nupcial.»—*Prop. LXXI.* «La forma del Tridentino no obliga bajo pena de nulidad cuando la ley civil establece otra forma, y quiere que sea válido el matrimonio, guardándose esta nueva forma.»—*Prop. LXXIII.* «En virtud del contrato meramente civil puede existir matrimonio verdaderamente tal entre cristianos y es falso, ó que el contrato del matrimonio entre cristianos sea siempre sacramento, ó que el contrato es nulo si se excluye el Sacramento.»—De cuyas proposiciones designadas en todas sus partes como erróneas; y de los varios documentos pontificios arriba mencionados se infiere claramente la verdad de toda la doctrina que llevamos sentada, y aparece sin género de duda que el llamado matrimonio civil en los países donde se ha publicado el Tridentino, como sucede en el nuestro, no solo no es verdadero matrimonio, ni tiene valor ni efecto alguno como tal, sino que tampoco lo tiene ni aun como contrato: lo cual está enteramente conforme con lo establecido por dicho Sto. Concilio en la sesión y capítulo citados, donde á los que atentaron contraer matrimonio sin la presencia del párroco y testigos, los declara inhábiles para contraer de este modo, é irrita y anula semejantes contratos, que como irritos y nulos no pueden inducir ni inducen obligación alguna de conciencia; y claro está, que si la Iglesia no reconoce, ni da valor, ni efecto alguno á semejantes matrimonios, tampoco podrá reconocer, ni reconoce como legítimos los hijos habidos de los mismos.

Ahora bien; si todas estas doctrinas y disposiciones de la Iglesia, á las que debe someterse todo verdadero católico, tienen lugar y aplicación aun en aquellos países en que los Gobiernos temporales hayan establecido ó establezcan por medio de leyes especiales el matrimonio civil bajo ciertas bases, condiciones y reglas que ordenen de algun modo su celebracion y determinen sus efectos, cuánta mayor fuerza no tendrán en nuestra España, donde por fortuna no se han dado leyes ni disposiciones algunas sobre el matrimonio civil, y en donde no ha habido nunca ni hay en el dia otra legislación matrimonial ni otras prácticas vigentes que las de nues-

tra Santa Madre Iglesia? ¿Quién ha facultado á los ayuntamientos de los pueblos ni de las ciudades para autorizar semejantes matrimonios, para anular las leyes y disposiciones de la Iglesia, para quitar y dispensar impedimentos dirimentes, y para establecer fórmulas y derechos en la celebracion del matrimonio, como ha sucedido en nuestra diócesis?..... Citennos sino una sola ley española antigua ni moderna que haya autorizado ó autorice el llamado matrimonio civil, ni faculte á los ayuntamientos para intervenir en él, ni para arrogarse atribuciones ni derechos que son propios de la Iglesia y de sus ministros.

Pero no, seguros estamos de que no nos la citarán; por el contrario, el estudio de nuestras leyes pátrias y el exámen detenido de todos nuestros códigos desde el Fuero juzgo hasta el código penal que hoy nos rige, y principalmente de algunos artículos de este, como son los —395—396—397—398—403 y otros nos enseñan y demuestran sin género de duda que en España no hay mas matrimonio verdadero y legítimo que el que se contrae segun las prescripciones de la Iglesia católica; que la única persona y autoridad competente para intervenir en la celebracion del matrimonio es la del propio párroco, ó la del eclesiástico autorizado por él ó por los superiores legítimos; que los únicos impedimentos legales que aceptan á la sustancia y vinculo del matrimonio son los señalados é impuestos por la Iglesia; y que la única autoridad reconocida en España para dispensar en caso necesario los impedimentos que sean de suyo dispensables, es la de la Iglesia y nada mas que ella. Por consiguiente todo consorcio de hombre y de muger que no se funde en esas bases, y no se realice con estas condiciones, hágase ante estas ó las otras autoridades civiles ó municipales y con el nombre y formalidades que se quiera, no será en España matrimonio verdadero ni legítimo: y el que se atreva á intervenir en él y á autorizarlo, además de cometer un pecado gravísimo delante de Dios y su Iglesia, podrá ser hoy delatado y castigado por los tribunales de Justicia, segun el artículo 250 y otros del código penal, como usurpador de carácter y de atribuciones y derechos que no le corresponden.

Ahora nos seria muy fácil, entrando en otra clase de consideraciones, probar con argumentos y razones incontestables que el llamado matrimonio civil, además de no ser otra cosa de suyo entre

nosotros, como hemos visto, sino un público amancebamiento ó un concubinato legal; se opone por su propia indole y naturaleza á la indisolubilidad del matrimonio cristiano y fomenta el divorcio en una proporción espantosa, como se vé en el reino de Prusia; en la República de los Estados- Unidos y en otras muchas partes donde ascienden anualmente á algunos millares los divorcios que se decretan y los matrimonios de esta clase que se disuelven por completo: que el matrimonio civil se opone al menos indirectamente á la unidad del matrimonio cristiano, y favorece á la poligamia poliandria paliadas y encubiertas: que el matrimonio civil perjudica mucho á la pública honestidad, que conduce á la corrupcion de las costumbres, al envilecimiento de la muger, y á la ruina de la familia y de la sociedad: que el matrimonio civil, nacido del protestantismo y fomentado y propagado en gran manera por la incredulidad, por el comunismo y socialismo, tiende, como es natural, hácia su origen, y favorece estas sectas y monstruosos errores; y que por lo tanto la ley del matrimonio civil en los países católicos no puede menos de ser pernicioso, anti-filosófica, anti-política, tiránica y opuesta á la verdadera libertad. Pero no queremos ni podemos entrar hoy en esta clase de investigaciones, porque seria alargar demasiado esta Instrucción y salirnos del objeto que nos hemos propuesto al publicarla, que no es otro, como ya hemos dicho, sino el reunir y condensar en ella la verdadera doctrina de la Iglesia Católica sobre el llamado matrimonio civil, á fin de que nuestros amados Párrocos puedan instruir y aconsejar con oportunidad á sus feligreses, y obrar acertada y prudentemente en los casos que sobre esta delicada materia puedan ocurrirseles. Pasamos por lo tanto á completar esta Instrucción, haciéndonos cargo de algunas dudas y resoluciones importantes de las Sagradas congregaciones Romanas, que darán mucha luz á nuestros Párrocos, para resolver algunas dificultades, que han ocurrido y suelen ocurrir en la práctica, tratándose de materias y cuestiones que hasta ahora no se han agitado entre nosotros.

En primer lugar aunque aparece claro de la doctrina precedente que los matrimonios civiles son absolutamente nulos, [no solo como tales matrimonios, sino aun como contrato, se ha dudado por algunos, si para declarar su nulidad se debian seguir ó no todos los trámites marcados en la Constitución de Sr. Benedicto XIV

de 3 de Noviembre de 1741 que principia *Dei miseratione*: y la Sagrada Congregacion del Concilio contestó *negativamente* en 29 de Enero de 1853, como puede verse en *Lucidi de visitat Sacr. Lim.* tom. 3.º pág. 516.

(Se continuará.)

CONCILIO DE ORACIONES Y SACRIFICIOS

EN EL

MONTE CALVARIO.

Dentro de poco va á celebrarse el gran Concilio Ecuménico. Justo es que los verdaderos hijos de la Iglesia acudan á la divina misericordia para obtener el feliz éxito de acontecimiento tan extraordinario.

Animados de este espíritu y ansiosos de favorecer esta idea, cinco sacerdotes establecidos en Jerusalem han fundado una asociacion llamada Concilio de oraciones y sacrificios, para impetrar estas gracias:

1.º El feliz éxito del Concilio Ecuménico que se abrirá en Roma el 8 de diciembre próximo; 2.º la union de la Iglesia Oriental cismática á la Iglesia católica; 3.º la conversion de los que aun siendo católicos en la doctrina, se encuentran por efecto de debilidad fuera del recto sendero.

Al efecto ofrecen por turno todos los viernes, el Santo Sacrificio de la Misa en alguno de los lugares santificados con la preciosísima sangre del Cordero sin mancha.

Todos los demás sacerdotes y fieles católicos de la ciudad Santa han formado tambien agregaciones de cinco personas en conformidad á la primitiva.

Al publicar esta noticia no podemos menos de recomendar tan santa empresa exhortando vivamente á los Sres. Sacerdotes y á los fieles, á propagar el *Concilio de oraciones y sacrificios*, bajo estas bases:

1.º Cada agregacion debe constar precisamente de cinco personas que se distribuirán por los viernes del mes, practicando cada una, el viernes que le toque, los ejercicios que se dirá, con el fin de honrar una de las llagas de Jesucristo, segun el número de ór-

den respectivo. En los meses que no tengan mas que cuatro viernes, el que tenga el número cinco practicará en el cuarto viernes sus ejercicios.

2.º Estos son para los quinaros de Sacerdotes una Misa ofrecida al Eterno Padre, uniendo la intencion con la de los cinco fundadores, para implorar de la divina misericordia las espresadas gracias.

3.º En los quinaros de seglares, cada uno de los agregados recibirá, el viernes que le toque, los Santos Sacramentos de Confesion y Comunión, que ofrecerá á Dios por los mismos fines rezando devotamente la siguiente

ORACION.

«Divino y Eterno Padre, yo os ofrezco la preciosísima sangre de vuestro Hijo, nuestro divino Redentor Jesus, para vuestra mayor gloria, en satisfaccion de vuestra divina justicia y anhelado triunfo de vuestra divina misericordia, por el feliz éxito del Concilio romano, por la reunion de la Iglesia cismática á la católica, y por la conversion de aquellos que, si bien católicos en la doctrina, se encuentran por su debilidad fuera del recto sendero.»

NOTA. Se suplica á las personas que reunan uno ó muchos quinaros así de sacerdotes como de seglares, se sirvan remitir nota de ellos con la debida distincion y claridad, á la secretaria de Cámara de este Obispado, donde habrá quien cuide de formar un catálogo general que será enviado á Jerusalem á los sacerdotes fundadores. Estos, reunidos todos los catálogos de quinaros que se les envien, los acompañarán con un sencillo pero elocuente mensaje que será elevado al Sumo Pontífice el mismo dia que se abrirá el Concilio, por uno de los prelados asistentes al mismo.

ANUNCIO.

La tienda despacho de este BOLETIN se ha trasladado á la contigua, esquina de la calle Nueva junto al Seminario Conciliar.

LEON.—Imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo.

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN FROILAN DE LEON.

Curso de 1868 á 1869.

CONCLUYÉ la lista de los alumnos admitidos á los exámenes generales del curso de 1868 en 1869, con espresion de las asignaturas de que han sido examinados y censuras que en ellos han merecido.

TEOLOGIA.—SESTO AÑO.—INTERNOS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURAS.		
				CRITICA Y HER- MENEUTICA.	PATROLOGIA.	ORATORIA SA- GRADA.
Calle Aramburu.	D. Maximino	Leon.	Leon.	Benemeritus	Meritus.	Meritus.
Caño Pains.	Pablo.	Vega de Villalobos.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Diez Ferndz.	Nicasio.	Salamon.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Ferndz. Caso.	Anibal.	Camposolillo.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
García Moratinos.	Cristóbal.	Villalon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Gonzalez y Gonzalez	Camilo.	Pallide.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Martin Herre	Felipe.	Buenavista.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Martinez Magdaleno	Francisco.	Castroverde.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Mayorga Torbado.	Victorio.	Galleguillos.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus
Pisonero Hompanera	Isidoro.	Villalba.	Leon.	Benemeritus	Meritus.	Meritus.
Rodriguez Medina.	Pablo.	Almanza.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus	Meritissimus
Velle (del) Liébana	Santiago.	Villalbeto.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Vazquez Lorenzo.	Francisco.	Grajal.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus

ESTERNOS.

Alvz. Garcia.	D. Luis.	Canales.	Oviedo.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Alvz. Garcia.	Francisco.	Salientes.	Oviedo	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Garcia Martz.	Froilan.	Leon.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus.	Benemeritus
Lopez Robla.	Hilario.	Quintanilla.	Oviedo.	Benemeritus	Benemeritus	Benemeritus
Mañeco Gutierrez.	Nicanor.	Cabezón.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.	Meritissimus

TEOLOGIA—SETIMO AÑO.—INTERNOS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	DIÓCESIS.	CENSURA.
Arenillas Ibañez. . . .	D. Francisco. . . .	Vega de Doña Olimpa.	Leon.	Meritissimus.
Rodriguez Puebla. . . .	Juan. . . .	Villaeles. . . .	Leon.	Meritissimus.
Seisdedos Sanz. . . .	Gerónimo.. . . .	Barcial de la Loma. . . .	Leon.	Meritissimus.
Villalain Sanjuanbenito	Eudocio. . . .	S. Vicente de Sonsierra	Calahorra	Meritissimus.

ESTERNOS.

Alonso Garcia.. . . .	D. Manuel	Avilés. . . .	Oviedo.	Benemeritus.
Balanzátegui y Olarte.	Juan. . . .	Arenal. . . .	Avila.	Meritissimus.
Campillo Martinez. . . .	Genaro. . . .	Barrio. . . .	Leon.	Meritissimus.
Delgado Gonzalo. . . .	Tirifilo. . . .	S. Martin del Obispo..	Leon.	Meritissimus.
Robes Gutierrez	Francisco.. . . .	Vilalfride. . . .	Leon.	Meritissimus.
Rodriguez Canillas. . . .	Manuel. . . .	Valdecastillo. . . .	Leon.	Meritissimus.
Sanchez Leon. . . .	Juan. . . .	Leon. . . .	Leon.	Meritissimus.

SS. CÁNONES.—PRIMER AÑO.—INTERNOS.

Alvarez Manso. . . .	D. German.. . . .	Saldaña.. . . .	Leon.	Meritissimus.
Salado Alvarez. . . .	Tomás. . . .	Castroverde. . . .	Leon.	Meritissimus.

ESTERNOS.

Alonso Suarez.. . . .	D. José. . . .	Biera. . . .	Leon.	Meritissimus.
Carnero Buron. . . .	Indalecio.. . . .	Villanueva del Campo		Meritissimus.

SS. CÁNONES.—SEGUNDO AÑO.—INTERNOS.

Fernandez Balbuena. . . .	D. Balbino. . . .	Huelde.. . . .	Leon.	Meritissimus.
Martinez Sacristan. . . .	Antonio. . . .	Mansilla. . . .	Leon.	Meritissimus.

ESTERNOS.

Arenal Enriquez. . . .	D. Máximo.. . . .	Pendes. . . .	Leon.	Meritissimus.
Fernandez Llamazares.	Eusebio. . . .	Canseco. . . .	Leon.	Meritissimus.
Garcia Robles.. . . .	Antonio. . . .	Peredilla de Gordon. . . .	Leon.	Meritissimus.
Mediavilla Castaño. . . .	Julian. . . .	La Uña.. . . .	Leon.	Meritissimus.

CARRERA ABREVIADA.—PRIMER AÑO.—FILOSOFIA.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	DIÓCESIS.	CENSURA.
Diez García . . .	D. Manuel. . .	Valdetorre.. . .	Oviedo.	Suspensio.
Diez Rodriguez. . .	Pascual. . .	Robledo. . .	Leon.	Meritus.
Fernandez Alvarez . .	Mariano. . .	Santa Olaja. . .	Leon.	Meritus.
Fernandez y Fernandez	Agustin. . .	Caldas. . .	Oviedo.	Meritus.
García AVECILLA. . .	José. . .	Cerezales. . .	Leon.	Meritus.
García Moreno. . .	Gregorio.. . .	Ayuela.. . .	Leon.	Meritus.
García Solis. . .	Federico.. . .	San Cibrian. . .	Leon.	Benemeritus.
Marcos San Pedro. . .	Celedonio. . .	Membillar.. . .	Leon.	Meritus.
Melendez Quirós. . .	Julian. . .	Cospedal. . .	Oviedo.	Suspensio.
Rabanal Alvarez. . .	Francisco. . .	Mirantes. . .	Oviedo.	Meritus.

COMPENDIO DE TEOLOGIA DOGMATICA Y MORAL.—SEGUNDO AÑO.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis	CENSURAS.	
				TEOLOGIA DOGMATICA.	TEOLOGIA MORAL
Casa García . . .	D. José . . .	Birros. . .	Oviedo.	Meritus.	Meritus.
Diez Fernandez.. .	Pedro . . .	Valporquero . . .	Leon.	Meritus.	Suspensio.
Diez Guerrero . . .	Manuel. . .	Oteruelo. . .	Leon.	»	Suspensio.
Eueriz Torres . . .	Esteban. . .	Añorve. . .	Pamplona	Meritus.	Meritus.
Fernandez García	Mateo.. . .	La Seca de Alba.. .	Oviedo.	Meritus.	Meritus.
Fernandez. Miguelez	Antonio. . .	Fresno de la Vega.. .	Leon.	Suspensio	Meritus.
Fernandez. y Fernandez.	Nicolás. . .	Caminayo . . .	Leon.	Benemeritus	Meritus.
Gutierrez. Ordoñez	Francisco.. . .	Los Barrios.. . .	Oviedo.	Meritissimus	Meritissimus
Mata (de la) Gonz	Pedro.. . .	Quintanilla. . .	Leon.	Meritus.	Suspensio.
Rodrigz. Fidalgo.	Rufino.. . .	Vegas del Condado	Leon.	Meritus.	Meritus.
Sanjurjo y Oveja.	Pedro. . .	Villanófar. . .	Leon.	Benemeritus	»
Villacorta Vega.. .	Anastasio. . .	Respenda. . .	Leon.	Meritissimus	»

COMPENDIO DE TEOLOGIA DOGMATICA Y MORAL.—TERCER AÑO.

Cuevas Sanchez . . .	D. Doroteo. . .	Ojedo. . .	Leon.	Meritus.	Meritus.
Diez y Diez. . .	Victor.. . .	Tegerina.. . .	Leon	Meritissimus	Meritissimus
Diez y Diez. . .	Marcelino.. . .	Carande . . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus
Diez Llamazares.. .	Marcelino.. . .	Valdecastillo. . .	Leon.	Meritus.	Meritus.
Diez Guerrero.	Manuel. . .	Oteruelo.. . .	Leon.	Meritus.	»
Diez Rodriguez.	Luis. . .	Otero de las Dueñas	Oviedo.	Meritus.	Meritus.
Fernandez. y Fernandez	José María. . .	Santibañez. . .	Oviedo.	Suspensio.	Meritus.
Fontecha Marcos.	Andrés . . .	Buenavista. . .	Leon.	Meritus.	Meritus.
García Saarez. . .	Julian. . .	Garaño. . .	Oviedo.	Meritus.	Meritus.
Gonzalez Teger. . .	Vicente. . .	Salamon.. . .	Leon.	Meritissimus	Meritissimus

